



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

029/13

México, D. F. a 13 de diciembre de 2013

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 13 de diciembre de 2013, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, el C. P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar inexistencia de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500013913**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el 19 de noviembre de 2013, en términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"En materia de Obra Pública solicito lo siguiente:

1. Contratos de Obra pública de techos, techo digno, techo para vivienda, construcción de techos, construcción de techo digno, techo de lámina, reparación de techo, techo a base de lámina, rehabilitación y/o sustitución de techo, techo firme, instalación techo de lámina, fabricación, suministro y montaje de techo, techo de policarbonato, techo de lámina de pvc, suministro y colocación de techo, construcción de techo de lámina, arcotecho, techumbre, construcción de techumbre, techo verde, techo cuenca, cambio de láminas, fabricación de techo de lámina, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha.

2. Cuales están vigentes.

3. El monto y vigencia de los mismos.

4. Suficiencia presupuestal de estos.

5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación de la Obra Pública.

5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo.

6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas.

7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.).

Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiese obrar la información, al respecto la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Titular de la Subdirección de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, respondió lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información con la referencia UE/103/2013, con número de folio 0630500013913, cuya materia consiste en: los "Contratos de Obra pública de techos, techo digno, techo para vivienda, construcción de techos, construcción de techo digno, techo de lámina, reparación de techo, techo a base de lámina, rehabilitación y/o sustitución de techo, techo firme, instalación techo de lámina, fabricación, suministro y montaje de techo, techo de policarbonato,



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

029/13

México, D. F. a 13 de diciembre de 2013

techo de lámina de pvc, suministro y colocación de techo, construcción de techo de lámina, arcotecho, techumbre, construcción de techumbre, techo verde, techo cuenca, cambio de láminas, fabricación de techo de lámina, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha", me permito informar que de 2010 a la fecha el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. no ha celebrado ningún contrato con el objeto señalado; en tal virtud, no se cuenta con la información solicitada

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la inexistencia de información solicitada.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Gencino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace